SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.

II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Clave del Proyecto: 12GE2017MD090

III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 27 contiene dirección y teléfono particular.

IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** M.V.Z. Martín Vargas Prieto.

VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 04 de abril de 2018; **número del acta de sesión de Comité:** Mediante la resolución contenida en el Acta No. 25/2018/SIPOT.

Acapulco, Gro., Marzo 23, 2018.

C. MARCELINO GUTIÉRREZ ESCOBAR.

MUNICIPIO DE SAN MARCOS, ESTADO DE GUERRERO.
TEL: (045) 7451000094.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado "**Extracción de Materiales Pétreos Las Cruces"**, en lo sucesivo el **proyecto**, presentado por el **C. Marcelino Gutiérrez Escobar,** por su propio derecho, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación sobre el cauce del Río Topilapa o El Cortez, Al sureste de la Población de Las Cruces, Municipio de San Marcos, en el Estado de Guerrero, y

R E S U L T A N D O:

1. Que el 18 de Diciembre del 2017, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, el oficio sin fecha, asignándole el folio 1098, a través del cual el **C. Marcelino Gutiérrez Escobar,** por su propio derecho, presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto "Extracción de Materiales Pétreos Las Cruces"**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó con número de bitácora **12/MP-0087/12/17** y clave de **proyecto 12GE2017MD090.**

2. Que el 18 de Diciembre del 2017, esta Delegación, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), en sus incisos a), b), c) y d), solicitó al **promovente**, publicar a su costa, un extracto del **proyecto** de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.

3. Que con fecha 19 de Diciembre del 2017, fue recibido en el **ECC** de esta Delegación Federal, la publicación de misma fecha, del extracto de información del **proyecto.**

4. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), esta Delegación Federal Integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas,

denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.

5. Que el 20 de Diciembre del 2017, esta Delegación Federal publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del **proyecto**, en su Gaceta Ecológica, Separata número DGIRA/068/17, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el período del 14 al 19 de Diciembre del 2017.

6. Que el 16 de Enero del 2018, esta Delegación, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/0025/2018, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.

7. Que el 16 de Enero del 2018, esta Delegación, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/0026/2018, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto,** para su conocimiento y efectos procedentes.

8. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del **proyecto**, sin que se haya recibido en esta Delegación, la opinión de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), de acuerdo con lo referido en el **RESULTANDO 7** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de Gobierno Municipal, no tiene objeción alguna para el desarrollo del **proyecto**.

C O N S I D E R A N D O:

1. GENERALES.

I. Que esta Delegación Federal en Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones X y XIII, 33, 34, 35, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículo 2, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3 fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5 inciso R), 9, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5 de la fracción II, 28 fracciones X y XIII y 35 de la LGEEPA.

Acapulco, Gro., Marzo 23, 2018.

II. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluaran los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serian sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizara lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

III. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto "Extracción de Materiales Pétreos Las Cruces"**, con pretendida ubicación sobre el cauce del Río Topilapa o El Cortez, Al sureste de la Población de Las Cruces, Municipio de San Marcos, en el Estado de Guerrero, consistirá en lo siguiente:

El presente **proyecto** consiste en la extracción de dos bancos de material pétreo cada uno con superficie de: banco 1: 600 m^2 y banco 2: 960 m^2, dando un volumen para explotar de banco 1: 360 m^3 y banco 2: 468 m^3 por año, durante un periodo de cinco años, ubicado dentro del cauce del río Santa Catarina, estos materiales posteriormente serán enviados al patio de almacenamiento, mismos que podrán ser vendidos a las casas de materiales de la zona o a particulares que requieran este material.

BANCO 1	BANCO 2
SUPERFICIE: 600 m^2 EXTRACCION MENSUAL: 60 m^3 EXTRACCION ANUAL: 360 m^3 PERIODO: 5 AÑOS: 1800 m^3	SUPERFICIE: 960 m^2 EXTRACCION MENSUAL: 78 m^3 EXTRACCION ANUAL: 468 m^3 PERIODO: 5 AÑOS: 2340 m^3
VOLUMEN TOTAL DE: 4,140.00 m^3 (durante 5 años)	

Los bancos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas UTM:

BANCO 1

CUADRO DE CONSTRUCCION BANCO DE MATERIALES						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				V-1	1,875,911.7421	453,834.2719
V-1	V-2	N 56°17'53.23" E	25.997	V-2	1,875,926.1668	453,855.8994
V-2	V-3	S 33°42'06.77" E	12.000	V-3	1,875,916.1836	453,862.5579
V-3	V-4	S 56°17'53.23" W	24.003	V-4	1,875,902.8648	453,842.5888
V-4	V-5	S 37°26'13.67" W	24.003	V-5	1,875,883.8056	453,827.9971
V-5	V-6	N 52°33'46.33" W	12.000	V-6	1,875,891.1003	453,818.4689
V-6	V-1	N 37°26'13.67" E	25.997	V-1	1,875,911.7421	453,834.2719
SUPERFICIE = 600.000 m2						

BANCO 2

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL BANCO DE MATERIALES						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				V-1	1,875,599.6624	454,034.3646
V-1	V-2	N 41°41'09.39" W	80.000	V-2	1,875,659.4065	453,981.1608
V-2	V-3	N 48°18'50.61" E	12.000	V-3	1,875,667.3870	453,990.1225
V-3	V-4	S 41°41'09.39" E	80.000	V-4	1,875,607.6429	454,043.3262
V-4	V-1	S 48°18'50.61" W	12.000	V-1	1,875,599.6624	454,034.3646
SUPERFICIE = 960.000 m2						

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Acapulco, Gro., Marzo 23, 2018.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicara en el Municipio de San Marcos, en el Estado de Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

A) Los artículos 28 primer párrafo y fracciones X y XIII de la LGEEPA, 5 inciso R) del REIA.

B) Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicana.

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-048-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.
NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-041- SEMARNAT-2006 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
NOM-045- SEMARNAT-2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible".
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo

De acuerdo con las características de las actividades del **proyecto**, esta Delegación Federal considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y operación.

V. Con base en los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Delegación Federal determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la

administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional.**

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

VI. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone de la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambienta (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de olas obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (SA) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del SA el **promovente** considero el Municipio de San Marcos, en el Estado de Guerrero, con una superficie de 960.7 km², en el Estado de Guerrero, y es donde se ubicará el **proyecto**; esta delimitación se realizó debido a que el **proyecto** se encuentra en la Región Hidrológica Número 20 Costa Chica de Guerrero.

a) Vegetación

El municipio de **San Marcos** se encuentra dividido en ecosistemas muy dispersos por su situación. La Selva Baja Caducifolia es la que cubre mayoritariamente en el territorio, ésta se encuentra diversa en la mayoría del municipio, principalmente en la centro y norte. Otros ecosistemas en muy pequeña proporción destacan los bosques en la zona norte, éstos pueden estar compuestos por pino, encino, bosque de Montaña o bosque Templado; también existen pastizales, manglares en la zona costera y áreas bajas fangosas, selva mesófila, así como la Agricultura de Temporal, que al igual que la Selva Baja Caducifolia, cubre gran parte del territorio.

Selva Baja Caducifolia
La selva baja caducifolia (SBC; Miranda y Hernández, 1963), conocida también como bosque tropical caducifolio (Rzedowski, 1978), bosque tropical deciduo (Leopold, 1950), bosque tropical seco (Gentry, 1982b) y, recientemente, como bosque tropical seco estacional.

Principales características fisonómicas y estructurales: Estas comunidades caducifolias reflejan en su comportamiento los cambios estacionales del clima a lo largo del año, ya que se observan claramente dos condiciones contrastantes que se relacionan con las diferencias en la disponibilidad de humedad en dos épocas bien marcadas; la húmeda, en donde la vegetación luce con exhuberante verdor y la seca, en donde las plantas pierden su follaje.

Acapulco, Gro., Marzo 23, 2018.

La selva baja caducifolia es una vegetación conformada por elementos tropicales, dominada por árboles de copas extendidas, con alturas promedio entre 7 y 8 m, aun cuando pueden encontrarse eminencias aisladas que se acercan a los 15 m. El estrato arbustivo es muy denso y el número de lianas se incrementa en las áreas más húmedas y en las cercanías a la costa (Trejo, 1998). En ella, es posible encontrar formas de vida suculentas como las cactáceas columnares y candelabriformes, que son muy abundantes en algunos sitios, asi como las cortezas brillantes y exfoliantes (Miranda, 1942; Rzedowski, 1978; Pennington y Sarukhán, 1998).

Algunos géneros y especies representativos: Entre las especies más frecuentes de este tipo de vegetación se encuentran "cuajiote" o "copal", Ceiba aesculifolia "pochote" y los cactus de formas columnares.

Las especies presentes en esta sección del margen del Río Topilapa o El Cortez y del predio corresponden a las siguientes:

Flora

El área en estudio presenta diversas especies arbóreas endémicas e inducidas y maleza endémica, obteniendo un muestreo en un radio de 500 m en los alrededores del sitio de intersección del proyecto con el cuerpo de agua, existiendo las especies como: palmeras, huizaches, mangos ciruelos, aguacate y alguna maleza silvestre de los más representativos en el margen del Río Topilapa o El Cortez.

Las especies de flora encontradas en el área de estudio se cotejaron con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, encontrándose que ninguna está referida en dicha norma.

b) FAUNA SILVESTRE

Entre los animales más característicos de la fauna guerrerense están las iguanas, las serpientes, las lagartijas, las liebres, los conejos y los coyotes. Los animales en peligro de extinción en el Estado de Guerrero son el venado, el jaguar, el águila, la tortuga y la iguana.

La fauna en el municipio de San Marcos la componen principalmente por especies como el venado, ardilla, conejo, tlacuache, armadillo, iguanas, zorrillos, mapache, tejón, víbora, alacrán, paloma, pericos, gavilán, variedades de pájaros, zopilotes, pichiches, ganzón, gaviotas y zanates. Con respecto a la fauna marítima destacan las mojarras, cangrejos, camarón, tortugas, jaibas, jurel, huachinango, entre otros.

La fauna en el municipio de Acapulco se integra por especies animales como: conejo, iguana, tejón, zorrillo, mapache, venado, zopilote, sanate, tortolita, paloma, gavilán, pelícano, perico, gaviota, garza y la tortuga marina.

Acapulco, Gro., Marzo 23, 2018.

De acuerdo con el recorrido en la zona de estudio y evidentemente el sitio del Margen del Río Topilapa o El Cortez para utilización de 2 Bancos y su área de influencia, presenta un nivel alto de perturbación tanto en la flora como en la fauna; por lo que resulta difícil estimar la diversidad ecológica en particular, debido principalmente por el tipo y vocación del terreno, sin embargo, se encuentra totalmente desperdiciado en cuanto al uso que le corresponde; de igual manera, son notorias las actividades antropogénicas que se desarrollan en los alrededores de la zona, sobre todo aquellas que evidentemente causan un impacto negativo a la naturaleza, incluyendo el paisaje e imagen.

El uso del suelo y vegetación se comprueba con la fauna representativa y que, en particular, prácticamente es regular.

Lista de fauna identificada en la zona

Familia	Especie	Nombre Común	Origen	NOM-059-SEMARNAT-2001
Sparidae	*D. vulgaris*	Mojarra	endémica	-
	Liocarcinus marmoreus	Cangrejo	endémica	-
Caridea	Pennaeus vanamei	Camarón	endémica	-
Portunidae	*Callinectes sapidus*	Jaibas	endémica	-
Lutjanidae	*L. campechanus*	Huachinangos	endémica	-
Iguanidae	*Iguana iguana*	Iguana	endémica	
Papilionidae	*Papilio multicaudatus*	Mariposa	inducida	-
	Tettigenia viridissima	chapulín	endémica	-
Orthoptera	Acheta domesticus	grillos	endémica	-
Emberizidae	*Molothrus ater*	Tordos	endémica	-
chironomidae	Chironomus plumosos	mosquitos	endémica	-
Columbidae	*Zenaida macroura*	huilota	inducida	-
Talpidos	Talpa europaea	Topo común	endémica	-
Sciuridae	Spermophilus	Ardilla	endémica	-
Leporidae	O. cuniculus	Conejo	endémica	-
Lepotidae	*Lepus callotis*	Liebre	endémica	-
Muridae	R. rattus	Rata de campo	endémica	-
Phrynosomatidae		Lagartijas	endémica	-
Ranidae	Rana ridibunda	Ranas	endémica	-
Colubridae	*Masticophis mentovarius*	chirrionera	endémica	-
Himenoptera	Atta spp	hormigas	endémica	-

Las especies de fauna encontradas en el área de estudio se cotejaron con la NOM-059-SEMARNAT-2010, encontrándose que ninguna está referida en dicha norma.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el

proyecto potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

En este sentido el **promovente** llevo a cabo la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientes del SA, determinando lo siguiente:

Calidad del aire

La calidad del aire en el sitio se verá alterada por la generación de partículas y polvos provenientes de las actividades de la extracción de material, que va desde el movimiento del suelo natural que se hace a través de un contaminantes originadas por la combustión interna de los motores de los vehículos, maquinaria y equipo utilizados para la realización de las actividades de los bancos, dichos contaminantes alteran la composición química del aire, debido a que se incrementaran las partículas en suspensión, bióxido de carbono (CO_2), los óxidos de nitrógeno (NO_x),el monóxido de carbono (CO) y el bióxido de sulfuro (SO_2), principalmente.
Dada la temporalidad de este impacto, se considera adverso poco significativo y con medida de mitigación.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera se producirán como consecuencia del proceso de combustión interna de los motores.

En conclusión, el impacto tiene un grado de resistencia muy débil, local, negativo no significativo y su importancia es menor. Requiere medidas de mitigación, como verificar el buen manejo de los camiones, manteniéndolos en óptimas condiciones de funcionamiento, evitando así, la posible contaminación atmosférica debido a los gases producto de la combustión interna de los motores y el riego con agua cruda de los caminos a fin de evitar la generación de polvos.

Ruido y vibraciones

Durante las acciones de obra que se lleven a cabo en la realización de este proyecto, los ruidos y vibraciones generados son debido a los motores de la maquinaria pesada, las cuales son necesarias para dicha ejecución.

Los movimientos migratorios y de desplazamiento de la fauna presente se verán afectados por las actividades de esta etapa, este impacto será negativo ya que limitará el movimiento y dificultará el desplazamiento de los organismos, será de permanencia temporal y con susceptibilidad de prevención.

Los niveles de ruido producidos durante la etapa de construcción, ocasionados por maquinaria y equipo en operación sobrepaso los límites máximos permisibles establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 QUE PERMITE 84 dB.

Los niveles de ruido que se generarán en cada una de las actividades a desarrollar durante el proyecto se producirán debido al manejo de la maquinaria y las herramientas que se utilizarán y que afectarán en cierta medida a los trabajadores implicados en el manejo del Banco.

Rango de niveles de ruidos de energía equivalente en dB en la etapa de Operación del Banco

Geología y Geomorfología

Como **relieve** se entiende la conformación tridimensional de la superficie de la corteza terrestre, comprendiendo depresiones, valles, llanuras, lomeríos, cordilleras, entre otras.

La **erosión** es el proceso de pérdida de la capa superior del suelo, por efecto del viento o por el escurrimiento superficial del agua. Esta capa del suelo es la más importante para el desarrollo de los sistemas vivos y para la agricultura, ya que proporciona sustento y la mayor parte de los nutrientes para las plantas y ésta a su vez, proporcionan sustento y hábitat a la fauna. Se estima que la naturaleza tarda unos cien años en formar 1 cm de suelo, pero éste se puede perder por lavado ya arrastré en un solo evento de lluvia sobre un suelo susceptible sin la protección de la cobertura vegetal. Por lo tanto, toda actividad que pueda incrementar la velocidad de pérdida del suelo ocasiona un impacto de relevancia sobre el ecosistema en su conjunto.

Las acciones que afectan de manera adversa el suelo, incrementando la tendencia y velocidad de los procesos erosivos están incluidas en la etapa de preparación del sitio, e incluyen el desmonte y limpieza, del área a utilizar para acopio de material (arena) así como el área donde se instalara la cribadora y maquinas. Por lo demás no habrá otras acciones que afecten el terreno ya que la extracción se hará del Río Topilapa o El Cortez.

Estas acciones afectan la capa superior del suelo de manera prolongada o temporal, el efecto es puntual y se considera bajo por la superficie a afectar.

Hidrología

En esta fase del proyecto se prevé la generación de impactos al régimen hidráulico superficial adversos poco significativos e indirectos, ya que esta actividad ocasionará cambios puntuales en la superficie sin modificar los patrones generales de los cauces de los escurrimientos que interfieren en este proyecto. Dicha actividad tendrá un impacto de resistencia muy débil, puntual, es negativo y no significativo, su importancia es menor.

No se generarán descargas de aguas residuales en la etapa de preparación y operación.

En conclusión, el impacto tiene un grado de resistencia puntual, negativo, no significativo y su importancia es media.

Suelo

Las afectaciones producidas sobre este factor se deberán principalmente a las actividades de la eliminación de la cubierta vegetal, que finalmente ocasionarán cambios en las características naturales del suelo. Este impacto se considera adverso y significativo.

Durante el movimiento de tierras en la fase de extracción, la incorporación de maquinaria pesada causará una alteración mínima de las características físicas, químicas y biológicas del suelo, afectando la calidad del mismo. Este impacto es adverso y significativo pero irreversible, no se puede considerar la recuperación de las condiciones naturales del suelo.

Residuos sólidos:

Residuos **NO peligrosos,** los residuos generados serán los desperdicios del consumo de alimentos del personal del Banco.

Residuos **peligrosos**: Los aceites y grasas que son utilizados por equipo y maquinaria; son únicamente para engrasar y no generara residuo; en cuanto a los aceites se utiliza únicamente para llenado del equipo, pero los cambios de aceites serán a cargo y responsabilidad del Responsable del Banco, se le condicionará que se realicen en talleres autorizados para que sean los responsables del confinamiento final de los residuos en la operación del Banco.

Sólo en caso necesario se llevará a cabo el mantenimiento de los vehículos y/o maquinaria en el sitio del Banco, acudiendo de primera instancia a un taller autorizado. El aceite residual generado producto de dicho mantenimiento o reparación se almacenará en depósitos herméticos para su entrega a empresa especializada. Se incluirán las latas de lubricantes, acumuladores, etc.

El impacto tiene un grado de resistencia muy débil, puntual, negativo no significativo y su importancia es media. Requiere medidas de mitigación, tales como su almacenamiento temporal, de acuerdo a la legislación vigente, por ser considerados residuos peligrosos o riesgosos. Las áreas de trabajo y de almacenamiento tendrán firme de cemento para evitar infiltraciones al subsuelo. Se establecerá un responsable para el manejo en el campamento de estas áreas y residuos.

Vegetación

El desmonte constituye el impacto primario del proyecto siendo necesario retirar la vegetación para poder dar inicio a las fases siguientes del proyecto.
La vegetación terrestre, será afectada con un impacto débil, puntual, negativo y no significativo, su importancia es menor, requiere medidas de mitigación, tales como, reforestar al término del proyecto con especies nativas de la zona.

En los márgenes del río con el predio presenta estrato arbóreo, arbustivo y especies herbáceas siendo estas en su mayoría, palmeras, árboles frutales, y malezas. En este rubro los impactos que se generarán en una pequeña parte del predio donde se almacenara el material (arena), maquinaria y cribadora se darán mayormente sobre la vegetación arbustiva respetando la vegetación arbórea. NO SE ENCONTRÓ FAUNA QUE ESTE DENTRO DE LA NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Las acciones que producen impactos altos y negativos sobre este componente son desmonte y limpieza, aunque son impactos puntuales.

Fauna

El sitio no presenta problemas en su fauna, con la generación de ruido y la perdida y modificación del suelo y hábitat que está supone; efecto barrera sobre los desplazamientos de varias especies, aumento de presencia humana en la zona; modificaciones en la cadena trófica de muchas especies y cambio en la composición de las comunidades debido a la aparición de especies más antro-pófilas y pérdida de los antro-fóbicas, que serán fundamentalmente al grupo de los terrestre siguiendo los anfibios y reptiles (herpetofauna), en cuanto a las aves propias del agro-sistema, las poblaciones se encuentran catalogadas como endémicas, sin interés comercial e insuficientes conocidas, estando en especies no amenazadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Se considera que los impactos a este recurso serán adversos poco significativos, indirectos, temporales y reversibles.

Por lo que dicha actividad tendrá un impacto de resistencia débil, local, es negativo y no significativo, su importancia es menor.

Paisaje

El paisaje es otro de los factores que se verá afectado ya que cambiará su conformación y calidad, este impacto será de permanencia continua, de magnitud severa y de proceso mitigable, ya que se programarán durante la vida útil del proyecto, actividades graduales de restauración del sitio.

Los elementos del paisaje natural se verán alterados por diversas actividades del proyecto, como es el uso de maquinaria, el movimiento de tierra, cambios en la topografía, poca eliminación de la vegetación, entre otras. Sin embargo, dado que el sitio se encuentra situado en un punto que tendrá características como vistas paisajísticas únicas y/o excepcionales. La disposición inadecuada de materiales producto de la extracción, así como la presencia de maquinaria está ocasionando un impacto negativo en la armonía visual del lugar, pero dada su temporalidad este impacto se considera poco significativo además de tener medidas de prevención.

El paisaje refleja el estado o situación del territorio en un momento determinado, así como el lugar que ocupan y la forma como participan en él cada uno de los componentes ambientales, el tipo de relación existente entre ellos y el peso de la intervención de cada uno, en los procesos que son claves para el funcionamiento del territorio.

La calidad del ambiente depende del estado de los recursos naturales, y tal como lo dicta la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, todos tenemos derecho a un ambiente sano y limpio. En este sentido, la operación del Banco no perjudica el ambiente de la zona de estudio y la de influencia; por lo que el impacto se calificó como Benéfico de intensidad media, permanente y de tipo local.

Este impacto es benéfico de intensidad Alta, permanente y de tipo local.

Factores socioculturales:

Los valores históricos, artísticos y culturales de la localidad se ven beneficiados con los impactos benéficos del proyecto en estudio por razones diversas, entre las que cabe destacar los beneficios al incremento en el movimiento de personas por la generación de empleos y la demanda de servicios y equipamiento. Se pueden también mencionar como efectos potencialmente adversos la generación de residuos sólidos, pero son impactos que se pueden minimizar con un adecuado manejo de las acciones que los ocasionan.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VIII. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

Acapulco, Gro., Marzo 23, 2018.

Al respecto esta Delegación Federal determinó que las medidas y acciones propuestas por el **promovente** en la **MIA-P**, presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para las diferentes etapas del **proyecto**, mismos que cumplen con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Calidad del aire

Para disminuir la concentración de PST que se presenta durante la ejecución de las obras de preparación del sitio y operación se realizarán las siguientes acciones:

Se respetarán los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible que establece la NOM-041-SEMARNAT-2006 y la NOM-044-SEMARNAT-2006 (niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3857 kg.

Se cubrirán los camiones de volteo con lona durante el transporte de los materiales, ya que se pueden desprender polvos en su recorrido, por lo que deberán estar cubiertos con una lona o material semejante, para garantizar que el material no emita polvos hacia el exterior.

Ruido y vibraciones

Los niveles de ruido producidos durante la etapa de operación del Banco, ocasionados por maquinaria y equipo en operación no sobrepasen los límites máximos permisibles establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 que permite 84 dB.

El equipo, maquinaria y las actividades ruidosas durante las etapas de preparación y operación del Banco, comúnmente son realizadas en el transcurso del día, además de que en el área de influencia del proyecto existe escasez de población asentada en forma irregular. Sin embargo, se verificará en su oportunidad, que las emisiones de ruido sean por debajo de los límites establecidos en la normatividad vigente.

Se verificará el óptimo funcionamiento de los equipos y maquinarias, a fin de generar el menor nivel de ruidos y vibraciones posible. Las máquinas, motores y vehículos deberán apagarse si hay un periodo de inactividad.

Acapulco, Gro., Marzo 23, 2018.

Hidrología

El requerimiento de agua en las etapas de preparación del sitio y operación será abastecido por el sistema local que se encuentra en el sitio, sin afectar la Hidrología subterránea y superficial.

Residuos sólidos:

Esta medida es de carácter preventivo, es importante ejecutarla ya que la aplicación de esta depende la prevención de contaminar los ecosistemas, para que se lleve a cabo esta medida de mitigación se requiere de la capacitación al personal que participara en el desarrollo del presente proyecto para la generación, manejo, almacenamiento y disposición de residuos peligrosos, como son estopas impregnadas de aceite, diesel, o alguna sustancia peligrosa.

Vegetación

Debido a que la extracción se pretende realizar dentro del cauce del río, por lo que no habrá afectación de vegetación.

Medidas de compensación

Las medidas de compensación que podrían realizar los promoventes del presente proyecto, dependerán de los planes y políticas establecidas en el sitio en coordinación con el gobierno del Municipio de San Marcos, Gro., pero las principales consistirán en garantizar el cuidado de las especies existentes en el Río Topilapa o El Cortez.

Cada una de las acciones propuestas en al apartado anterior, serán vigiladas y controlados mediante el uso de programas con indicadores ambiéntales de éxito. No existirá un solo programa, ya que los diferentes impactos serán controlados según la etapa en que se encuentre el proyecto.

Impactos residuales

Conforme a la determinación del valor de los impactos ambientales, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales consideradas para el proyecto, y no obstante a que el valor de la mayoría de los impactos que se producirán son poco relevantes, el establecimiento de un Banco de extracción de material en un terreno donde no cuenta con alguna actividad en lo particular, como la imposibilidad de que este terreno pueda ser usado para fines productivos o ambientales.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS.

IX. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto el **promovente** manifestó que se sujetara a las medidas de mitigación, compensación y recomendaciones planteadas en la **MIA-P**, las directrices del título de concesión de la CONAGUA y las condicionantes de la resolución que sean emitidas por la SEMARNAT para llevar acabo el presente **proyecto**.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, a la par de otros componentes técnicos como: fotografías del área del **proyecto**.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Delegación efectuó el análisis a la información presentada, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente** en la **MIA-P**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos, no obstante, lo anterior, el SA no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promovente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información

presentada en la **MIA-P**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata**, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8°, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción IX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4° , 5° fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones X y XIII 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2°, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2°, 3° fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4° fracciones I, III y VII, 5° inciso R), 9° primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2°, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-003-SEMARNAT-1996**, **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-044-SERMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

R E S U E L V E:

ÚNICO. -AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, las actividades del **proyecto "Extracción de Materiales Pétreos Las Cruces"**, para las etapas de preparación sitio y operación del **proyecto**, con pretendida ubicación sobre el cauce del Río Topilapa o El Cortez, Al sureste de la Población de Las Cruces, Municipio de San Marcos, en el Estado de Guerrero.

T E R M I N O S:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Extracción de Materiales Pétreos Las Cruces"**, promovido por el **C. Marcelino Gutiérrez Escobar,** por su propio derecho, (**promovente**), con pretendida ubicación sobre el cauce del Río Topilapa o El Cortez,. Al sureste de la Población de Las Cruces, Municipio de San Marcos, en el Estado de Guerrero.

Dicho proyecto se autoriza para un banco de material pétreo para obtener arena, grava y gravilla, únicamente durante un período de 03 años, de acuerdo a la siguiente tabla:

Superficie total de extracción m^2	Volumen anual de extracción autorizado m^3	Años	Volumen total de extracción autorizado m^3
BANCO 1			
600 m^2	360 m^3	3	1,080 m^3
BANCO 2			
960 m^2	468 m^3	3	1,404 m^3

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO.**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, *la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.*

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 03 años**, para las etapas de preparación sitio y operación del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho período podrá ser ampliado a solicitud del promovente de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los TÉRMINOS y CONDICIONANTES del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la MIA-P presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, dicho informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

Acapulco, Gro., Marzo 23, 2018.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el ***promovente*** *dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar e esta Delegación Federal la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Asimismo, para su ejecución, deberá exhibir ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones III y VII de la **LGEEPA** y 5° incisos L) y O) fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO para el proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en su ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto de referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye una **concesión de la Zona Federal**, un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por tal **no podrá iniciar las obras y/o actividades, si no cuenta con la concesión correspondiente**; quedando a salvo las acciones que determine la **Comisión Nacional del Agua**, por las obras de extracción de material, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera

demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación a esta Delegación, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, **EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONANTES** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, enviando copia del acuse de recibo correspondiente a la PROFEPA, en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Articulo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Metería de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y operación de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá

considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal, establece que el **promovente** deberá presentar un **Programa sobre medidas preventivas y de mitigación,** previo al inicio de obras del proyecto, en donde se indiquen cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA-P, así como lo establecido en el presente oficio resolutivo, mismas que deberá **presentar ante esta Delegación Federal, así como remitir copia de las mismas a la Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Guerrero**, para lo conducente.

2. Establecer un **Programa de supervisión y/o vigilancia ambiental**, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.

3. Colocar en un **lugar visible** un letrero en el que se informe, que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Delegación, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del proyecto, previo al inicio de las actividades de extracción.

4. Previo al inicio del proyecto, deberá presentar el **Programa de Monitoreo para las actividades de extracción**, el cual deberá incluir bitácoras de registro sobre la extracción de material, con la finalidad de dar cumplimiento a la cantidad de extracción autorizada.

5. Previo al inicio del proyecto, deberá presentar el **Programa calendarizado de extracción**, el cual deberá incluir cantidades mensuales y anuales de la extracción de material, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la cantidad de extracción autorizada.

6. Contar con los permisos que correspondan a Comisión Nacional del Agua (CNA) en apego a la normatividad de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, antes de ejecutar cualquier tipo de extracción, obras, uso, ocupación y actividad sobre bienes nacionales a cargo de CNA, Con el objeto de no infringir la Ley de Aguas Nacionales y como consecuencia la Ley General de Bienes Nacionales en sus artículos 149 y 150.

7. Hacer las extracciones exclusivamente dentro de la zona de cauce, y por ende que pueden dañar ecosistemas vitales al agua como consecuencia de la disposición de los materiales pétreos.

8. Las extracciones deben respetar las áreas de los escurrimientos de tipo perenne, intermitente y/o subálveo y no depositar material de extracción y de desperdicio en el cauce ni en las riberas de la corriente, ni rellenar oquedades con tierra vegetal.

9. Las extracciones no deben ejecutarse con ningún tipo de draga.

10. La profundidad de extracción en ningún caso podrá ser inferior al nivel medio del fondo del cauce con escurrimiento perenne, intermitente o efímero, no debiendo existir el riesgo de afectar las aguas subálveas y subterráneas, mismas que están supeditadas a perdidas por evapotranspiración.

11. No afectar el régimen de flujo, la sección y pendiente del cauce en general, ni generar efectos de erosión o socavación general y/o local en el mismo.

12. Presentar un **Programa de Manejo y Reubicación para la Fauna de ocurrencia o de tránsito**, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

13. Establecer en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en caso de que se hayan detectado especies bajo estatus de protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará a la **promovente,** de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.

14. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1993**.

15. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**.

16. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materias de protección al ambiente, así como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.

17. Para las diferentes etapas del proyecto, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.

Acapulco, Gro., Marzo 23, 2018.

18. Presentar en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa de Manejo y Control de Residuos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:

a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.

b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.

c) Los residuos generados en la etapa de construcción de las obras por concluir y aquellos recolectados de las actividades de construcción como son fragmentos rocosos, arena, o restos de material de construcción, entre otros, serán dispuestos conforme lo indique la autoridad local competente, por lo que deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, la autorización emitida por la autoridad competente.

d) Implementar un **Programa de Manejo y Disposición Final de Residuos Peligrosos** que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.

e) Implementar un ***Programa para el Manejo adecuado de Combustibles*** *(hidrocarburos) a fin de evitar derrames accidentales.*

f) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.

19. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la MIA-P y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Delegación Federal informes anuales, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas, de acuerdo a la vigencia establecida para para el proyecto.

Al **promovente,** no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

20. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.

21. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

22. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

23. Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.

PREPARACIÓN DEL SITIO Y OPERACIÓN:

El **promovente,** deberá:

24. Evitar dejar en el sitio del **proyecto**, residuos sólidos producto de las actividades.

25. Eliminar los restos de concreto del sitio destinado para su preparación y realizar acciones de descompactación, para permitir los procesos naturales de vegetación.

Queda prohibido al **promovente**.

26. Dejar fragmentos rocosos ó porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia los caminos y partes bajas de la zona, así como cualquier zona federal.

27. Realizar la quema de materiales de desecho.

28. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.

29. Realizar desmontes y despalmes en zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.

30. Realizar perforaciones zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.

31. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

Acapulco, Gro., Marzo 23, 2018.

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente,** deberá:

32. Desmantelar la infraestructura de apoyo instalada, destinando el área al uso de suelo que prevalezca.

33. Devolver al sitio en el que se realice la extracción, el material resultado del despalme y en su caso, el producto de excavaciones, mediante nivelaciones a cortes que faciliten la revegetación y la recuperación del Río.

34. Al del término de la concesión, previo al abandono del sitio de extracción, deberá proceder a descompactar las zonas de circulación de maquinaria y/o equipo pesado, dentro del cauce, para recuperar la capacidad de recarga del acuífero.

35. Allanar las zonas de transición entre el área explotada y el cauce natural, rellenando las depresiones temporales y dejando una pendiente máxima del 2% en dichas zonas de transición, tanto aguas arriba como aguas abajo.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promovente,** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente,** y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por el **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente.**

DECIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para

efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime a el **promovente,** de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO TERCERO.- El **promovente,** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El **promovente,** deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras y/o actividades del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrío Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, sí estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Acapulco, Gro., Marzo 23, 2018.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO OCTAVO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGÉSIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIEGO.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

c.c.e.p.- M.C. ALFONSO FLORES RAMIREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- alfonso.flores@semarnat.gob.mx.-Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. GERARDO YEPEZ TAPIA.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- gerardo.yepez@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
C. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su Conocimiento.- Presente.
Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- bitácora 12/MP-0087/12/17 y clave de proyecto 12GE2017MD090.

MVP*ASG/MDJSM/LMV.